

el artículo 49 del reglamento de 20 de Abril de 1870 se establezca en la planta baja de la casa consistorial un centro de recaudación, al cual irán precisamente á presentar los artículos que introduzcan los fraques, vestidos en ambulancia, forasteros ó vecinos que los dediquen á la venta y no cubriera ajustados, y en el caso pagaran los correspondientes derechos de tarifa.

13. Para que pueda tener cumplimiento exacto la disposición que antecede, y ser castigados los defraudadores, toda introducción deberá conducir las especies sujetas al derecho por los caminos que conducen al pueblo y seguir á su llegada al mismo por las calles que conducen al centro de recaudación designado, ó á los que para mayor comodidad puede establecer la Junta en las Diputaciones de este término el Ayuntamiento donde se pagaran iguales derechos que en esta población sin excepción de ninguna clase; y sea que persona alguna ni corporación que sea su residencia constante ó habitual goce de excepción.

14. Los particulares no comerciantes no podrán dogotar cerdos en sus casas ni matar reses de cualquier clase que sea sin previo aviso á la comisión de